



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

011495 28 OCT 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD DE CALDAS, contra la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió negar la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, ofrecido en metodología a distancia en Manizales - Caldas.

1.2. Que el día 4 de marzo de 2019, con radicación número 2019-ER-053678 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, señor ALEJANDRO CEBALLOS MARQUEZ, presentó el recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado al programa.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada por correo electrónico el día 18 de febrero de 2019, al representante legal de la Universidad de Caldas.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019."

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. La Universidad de Caldas presenta el recurso de reposición y sus anexos sustentando los motivos de inconformidad frente a la decisión tomada por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019 y expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, según concepto emitido en sesión del 6 de septiembre de 2018, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida objeto de la impugnación:

4.1.1. En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

4.2. Concluye el recurrente con la solicitud de revocar la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar la renovación del registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL para ser ofertado en Manizales - Caldas, y en su defecto, se otorgue el registro calificado al programa en mención.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia, y en sesión del día 27 de marzo de 2019, la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, conceptuó:

(...)

CONCEPTO:

*La Sala de Evaluación de programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, **REPONER** la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019; y en consecuencia, **OTORGAR** el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL de la Universidad de Caldas (Manizales – Caldas), en metodología a*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019."

*distancia, con 81 créditos académicos, duración de 6 semestres y 25 estudiantes a admitir en el primer periodo. Y **APROBAR** el cambio de denominación por el de **TECNOLOGÍA EN PROCESOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, y en el título a otorgar por el de **TECNÓLOGO EN PROCESOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**. Así mismo, **AUTORIZAR** la ampliación de cobertura en los siguientes Centros Regionales de Educación Superior – CERES -: CERES Samaná (Samaná - Caldas), CERES Riosucio (Riosucio - Caldas), CERES Regional Norte de Caldas (Salamina - Caldas), CERES La Dorada (La Dorada - Caldas) y CERES del Bajo Occidente de Caldas (Anserma - Caldas)."*

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES-, y encuentra que hay fundamento legal para modificar la decisión y decide reponer la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019., por medio de la cual se resolvió la solicitud de renovación del registro calificado al programa de **TECNOLOGÍA EN HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL** de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, a ser ofrecido en metodología a distancia en Manizales - Caldas.

Artículo 2. Otorgamiento del registro calificado. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años con las modificaciones aprobadas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	UNIVERIDAD DE CALDAS
Denominación del programa:	TECNOLOGÍA EN PROCESOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Título a otorgar:	TECNÓLOGO EN PROCESOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Metodología:	DISTANCIA
Lugar de Ofrecimiento:	Unlversidad de Caldas (Manizales – Caldas)
Ampliación a:	1. Centros Regionales de Educación Superior – CERES - CERES Samaná (Samaná - Caldas) 2. CERES Riosucio (Riosucio - Caldas), 3. CERES Regional Norte de Caldas (Salamina - Caldas) 4. CERES La Dorada (La Dorada - Caldas) 5. CERES del Bajo Occidente de Caldas (Anserma - Caldas)
Número de créditos académicos:	81



Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019."

Artículo 3. Ampliación del Lugar de Desarrollo. Autorizar el ofrecimiento del programa a los siguientes lugares: Centros Regionales de Educación Superior – CERES -: CERES Samaná (Samaná - Caldas), CERES Riosucio (Riosucio - Caldas), CERES Regional Norte de Caldas (Salamina - Caldas), CERES La Dorada (La Dorada - Caldas) y CERES del Bajo Occidente de Caldas (Anserma - Caldas).

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución autorizada para la oferta de programas de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Solicitud de renovación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución autorizada para la oferta de programas de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución autorizada para la oferta de programas de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio notificar la presente resolución con su documento anexo, al representante legal de la Universidad de Caldas-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución No. 01623 del 13 de febrero de 2019."

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Ángela María Henao De Luca - Abogada Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Eicy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 40884